



Acta N°23  
Res. N° ~~37~~  
Exp. 2016-25-5-011417  
ST/vp

Montevideo, 11 de julio de 2017.

**VISTO:** el **Instructivo para la elección de las Comisiones de Carrera Locales** aprobados por Resolución N°38 del Acta N°17 de fecha 30 de mayo de 2017, rectificada por Resolución N°18 del Acta N°21 de fecha 27 de junio de 2017.

**RESULTANDO:** que por Resolución N°34 del Acta N°19 de fecha 13 de junio de 2017 se establece que para el presente año lectivo 2017, las Comisiones de Carrera Locales de todos los Centros/Institutos deberán estar constituidas y en funcionamiento al 31 de julio del corriente.

**CONSIDERANDO:** I) que se recibieron nuevos aportes de los colectivo docentes específicamente en cuanto a la forma de participación de los docentes en ejercicio de la docencia indirecta y a la convocatoria de egresados.

II) que este Consejo entiende de recibo los aportes realizados y considera deben incluirse en el instructivo.

III) que resulta conveniente incorporar las modificaciones sugeridas en un documento único dejando sin efecto el Instructivo anteriormente aprobado.

IV) que, asimismo, a los efectos de su instrumentación corresponde, que para este año, se extienda el plazo en que deberán estar constituidas y en funcionamiento las Comisiones.

**ATENTO:** a lo establecido en el Artículo 63 de la Ley 18.437 de fecha 12 de diciembre de 2008 y en Acta Ext. N°5 Resolución N°1 de fecha 24/06/10 adoptada por el Consejo Directivo Central.

***EL CONSEJO DE FORMACIÓN EN EDUCACIÓN,***

**RESUELVE:**

1) Dejar sin efecto la Resolución N°38 del Acta N°17 de fecha 30 de mayo de 2017, Resolución N°18 del Acta N°21 de fecha 27 de junio de 2017 y Resolución N°34 del Acta N°19 de fecha 13 de junio de 2017.

2) Aprobar el **Instructivo para la elección de las Comisiones de Carrera Locales**, que obra de fs. 44 a fs. 47 y forma parte de la presente resolución.


\_\_\_\_\_  
Secretaría de Actas



3) Establecer que para el presente año lectivo 2017, las Comisiones de Carrera Locales de todos los Centros/Institutos deberán estar constituidas y en funcionamiento al 11 de agosto del corriente.

Comuníquese a las Comisiones de Carrera Nacionales y Locales, a todos los Institutos/Centros dependientes del Consejo, a la Mesa Permanente de ATD, a los Coordinadores Académicos y al Dpto. de Comunicaciones para su publicación en la página Web. Oportunamente, archívese.

  
**Prof. Daniel Martínez Cagide**  
Secretario General

  
**Mtro. Luis Garibaldi**  
Director General Interino



## **INSTRUCTIVO PARA LA ELECCIÓN DE LAS COMISIONES LOCALES DE CARRERA**

1. Todos los Institutos/Centros dependientes del CFE deberán tener en funciones a sus Comisiones de Carreras Locales al 30 de junio de cada año.

2. En caso de que los integrantes de Comisiones de Carreras Locales dejen de pertenecer a las mismas por diferentes motivos (desvincularse del Instituto/Centro, por: voluntad propia, egreso, cese u otra razón), la Comisión de Carrera Local deberá convocar a los suplentes respectivos o, de no ser posible, llamar a nuevas elecciones en un plazo máximo de 30 días calendarios a partir de producida la vacante. Los nuevos integrantes se desempeñarán por el resto del período de actuación. La Comisión de Carrera Local deberá informar la nueva integración a la Dirección del Centro y a la Comisión de Carrera Nacional respectiva, quien comunicará al CFE a sus efectos.

De convocarse a nuevas elecciones, se constituirá una Comisión Electoral y se procederá conforme a lo estipulado en este instructivo en cuanto corresponda.

### **DE LOS ELECTORES Y ELEGIBLES**

3. Serán electores y elegibles, los estudiantes, los docentes de docencia directa o indirecta, y los egresados en ejercicio activo, que reúnan los siguientes requisitos:

a) Los egresados deberán ser activos en su área laboral específica, sin registrar actividad docente o estudiantil en el Consejo de Formación en Educación.

b) Los docentes de docencia directa o indirecta no podrán revestir actividad estudiantil activa en el Consejo de Formación en Educación.

c) No tendrán la calidad de elegibles los Directores y Subdirectores de Institutos/Centros Educativos

d) Los estudiantes serán activos en la carrera específica. Se entiende por estudiante activo a estos efectos los estudiantes que hubieran rendido por lo menos un examen o ganado un curso en los dos años anteriores al de la elección, en lo que haya transcurrido del año en el que la elección se efectuó y aquellos que hubieren ingresado ese año y estuvieren matriculados con asistencia a todas las instancias curriculares que componen el plan de estudios.

4. Los docentes de docencia directa o indirecta, podrán participar en calidad de electores y elegibles en los siguientes términos:

a) El orden docente podrá participar en calidad de elector o elegible en el núcleo correspondiente a la asignatura que dicta: Núcleo de Formación Profesional Común, Didáctica-Práctica y Núcleo Disciplinar Específico. En este caso, la hoja de votación incluirá, además, el nombre de la Carrera y núcleo o eje curricular. De la misma forma lo harán los docentes adscriptos a un Departamento, como es el caso de los DOL.

b) Los DOT podrán participar como electores y elegibles en el Núcleo Específico de la carrera con mayor matrícula que ofrezca el instituto.

c) Los DOE podrán participar como electores y elegibles en los NFPC de la carrera que atiendan. En el caso de atender más de una carrera serán electores y elegibles en la carrera con mayor matrícula del Instituto.

d) Los Referentes del Semipresencial podrán participar como electores y elegibles del NFPC de la carrera de profesorado.

e) Los docentes de Cine Educa podrán participar como electores y elegibles en el Núcleo Específico de la carrera con mayor matrícula que ofrezca el centro o instituto

- f) Los Secretarios Docentes y los docentes con horas de apoyo a la Dirección podrán participar como electores y elegibles en el NFPC de la carrera con mayor matrícula que ofrezca el centro o instituto.
- g) Los docentes del Programa Compromiso Educativo podrán ser electores y elegibles en el NFPC de la carrera de mayor matrícula que ofrezca el centro o instituto.

#### **DE LA COMISIÓN ELECTORAL Y DE LOS PADRONES ELECTORALES**

- 5. En cada Instituto/Centro se conformará una Comisión Electoral que junto a la Dirección organizará los comicios correspondientes. Éstos, se desarrollarán en un horario acordado con la Dirección o establecido por ésta, de modo de asegurar la más amplia participación de los actores involucrados. Estará integrada por la dirección del centro o por quien delegue del equipo de dirección, un docente, un egresado (en caso de existir) y un estudiante.
- 6. La Comisión Electoral será designada por los órdenes de la Comisión de Carrera saliente. En caso de que ésta no esté integrada la designará la Dirección del Instituto/Centro en acuerdo con los órdenes.
- 7. La Comisión Electoral de cada Instituto/Centro deberá publicar, en un plazo máximo de 20 días calendarios previos a la realización del acto eleccionario, los padrones de estudiantes y docentes habilitados. El padrón del orden docente deberá especificar el núcleo o eje curricular en el que le corresponda sufragar: Núcleo de Formación Profesional Común, Didáctica-Práctica y Núcleo Disciplinar Específico.
- 8. Los padrones de docentes y estudiantes habilitados se publicarán en las carteleras y en la página web institucionales.
- 9. Los reclamos se presentarán en el plazo de diez días corridos a partir del día siguiente a la fecha de su publicación en la página web institucional, ante la Comisión Electoral. Se recepcionarán en la Bedelía del Instituto/Centro, a través de un formulario diseñado a tales efectos, que será solicitado por los interesados en los plazos estipulados, sin excepciones.
- 10. Los habilitados del orden docente y estudiantil podrán solicitar con 72 horas de anticipación al acto eleccionario ser excluidos del padrón de elegibles.

#### **DEL ORDEN DE EGRESADOS**

- 11. La Comisión Electoral en un plazo máximo de 15 días previos al acto eleccionario para el orden estudiantil y docente, convocará a una asamblea del orden de egresados, por cada una de las carreras que se impartan en el Instituto/ Centro a los efectos de designar sus representantes.
- 12. Las Direcciones de Centros e Institutos en acuerdo con las Comisiones Electorales, estarán facultadas para realizar nuevas convocatorias, en caso de que la primera sea fallida o así lo acuerden los egresados que concurran.
- 13. Las convocatorias deberán realizarse en la página web institucional y en otro medio de amplia difusión si fuera necesario, con 10 días de antelación a la fecha de la asamblea.
- 14. Acreditarán la calidad de egresados mediante constancia expedida por el Centro Educativo de egreso.

#### **DEL ACTO ELECCIONARIO Y DE LAS COMISIONES RECEPTORAS DE VOTOS**

- 15. La Comisión Electoral conformará la cantidad de Comisiones receptoras de votos que entienda necesarias.
- 16. Las Comisiones Receptoras de Votos estarán integradas por un docente, un estudiante y un egresado. De no ser posible, se integrará con funcionarios de gestión. Llevarán el registro de votantes en una planilla diseñada a tales efectos.

17. La Comisión Electoral definirá el número de mesas receptoras de votos y su integración y se desempeñarán como veedores el día del acto electoral.

#### **DEL SUFRAGIO**

18. Para sufragar se deberá presentar Cédula de Identidad vigente. Se le entregará a cada votante un sobre y una hoja para que escriba su opción. En la misma figurará la fecha y el lugar de la elección, así como también, un espacio para escribir el nombre y apellido de hasta tres candidatos diferentes por los cuales vota.

19. Al sufragar se expedirá una constancia de voto confeccionada a tales efectos.

#### **DEL ESCRUTINIO**

20. Al finalizar el horario estipulado para la elección, cada Mesa Receptora de Votos realizará el escrutinio correspondiente, dejando constancia del mismo en actas. El número de sobres deberá coincidir con los sufragantes (de no darse tal situación se dejará constancia en actas). En el caso de que el sobre esté vacío, se considerará voto en blanco.

21. Para considerar un voto válido, la hoja de votación debe contener los datos respectivos que permitan identificar cabalmente al votado, de acuerdo a la información que consta en el respectivo Padrón Electoral publicado oportunamente.

22. El voto será anulado en los siguientes casos:

- cuando el sobre contiene más de una hoja escrita.
- cuando el sobre contenga una hoja y otro objeto.
- cuando la hoja de votación contenga el nombre de más de tres candidatos.
- cuando la identificación del votado sea ilegible o no se correspondan con la información del padrón electoral.

23. Finalizado el escrutinio, se ordenarán los candidatos por orden de mayoría simple. En caso de empate en número de votos, se decidirá en sorteo público posterior, que deberá realizarse en un plazo no mayor a 24 horas, previa convocatoria a los involucrados. El sorteo lo realizará la Comisión Electoral.

24. La Comisión Electoral a través del representante de la Dirección del Instituto/Centro remitirá las actuaciones al Consejo de Formación en Educación para su homologación. Cumplida con la homologación se realizará las publicaciones en las carteleras y en la página web institucional.

25. Los representantes electos por cada orden se mantendrán en funciones por un periodo de hasta dos años. En los casos de desvinculación del Instituto/Centro, por: voluntad propia, egreso, cese u otra razón se aplicará lo dispuesto en el art. 2 del presente reglamento.

#### **DE LAS CONDICIONES Y RECONOCIMIENTO DE LA PARTICIPACIÓN EN LAS COMISIONES DE CARRERA.**

26. La Dirección de cada Instituto/Centro deberá dejar constancia de la participación de estudiantes, docentes y egresados en las Comisiones de Carrera, indicando el período y el carácter de la representación (titular o suplente). Para el caso de los estudiantes, ello se consignará en el espacio destinado a "observaciones" que contiene el Legajo, mientras que para el caso de los docentes, en el informe de actuación.

27. Los docentes electos podrán destinar sus horas de Departamento al trabajo de Comisiones Locales de Carrera. (Acta N° 8, Res. N° 37, de fecha 9 de marzo de 2016).

28. El Consejo de Formación en Educación comunicará a los Consejos de Educación la integración de las Comisiones Locales de Carrera, a los efectos que correspondan.

#### **SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

29. Las situaciones no previstas en el presente instructivo se resolverán en acuerdo entre las Direcciones de los Centros e Institutos con la Comisión Electoral.

30. Las situaciones excepcionales que no puedan resolverse de acuerdo al artículo anterior, serán elevadas a consideración del Consejo de Formación en Educación por medio de las Direcciones y Comisiones Electorales de los Centros e Institutos.